

ESTATUTOS DE ABD. ASOCIACIÓN, BIENESTAR Y DESARROLLO

CAPÍTULO I.: - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO I.:

- A.B.D. (Asociación Bienestar y Desarrollo) es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es investigar temas relacionados con el Bienestar Social y fomentar un modelo de convivencia social, comprometido y solidario, para mejorar la calidad de vida de las personas y facilitar la integración social de los grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

La presente asociación está constituida de conformidad y al amparo de la normativa vigente en Catalunya sobre asociaciones y entidades sin fines lucrativos. La asociación es de ámbito estatal, manteniendo la mayoría de actividades en territorio catalán, pudiéndose establecer órganos de enlace o vínculos de acercamiento con otras entidades extranjeras, especialmente europeas.

ARTÍCULO II.:

- Esta asociación tiene plena capacidad jurídica de obrar y se rige por la legislación especial en materia de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y por el vigente Reglamento del Régimen Interior, siendo declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior el día 11 de febrero de 2000, sin perjuicio que se pueda solicitar su revalidación por los órganos competentes de la Generalitat de Catalunya.

Los presentes estatutos serán desarrollados y completados mediante los acuerdos que validamente adopte, dentro de sus competencias, la Junta Directiva no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO III.:

- El domicilio social de la asociación se fija en la calle Quevedo, número 2 de Barcelona (DP 08012). Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades se establecerán delegaciones donde sea conveniente.

CAPÍTULO II.- DE SUS FINES SOCIALES.

ARTÍCULO IV.:

- Los fines de la asociación son los siguientes:

- a. Promover la Investigación y el estudio extenso y sistemático sobre las condiciones que influyen en los problemas del Bienestar Social en general, y de la marginación y desigualdades sociales en particular.
- b. Realizar programas de Prevención, Educación, Formación e Información en el ámbito académico, facultativo, pedagógico, familiar y de conciencia colectiva, en torno a la problemática de la educación para la salud y el Bienestar en general.
- c. Contribuir a la Formación Permanente de profesionales de la Salud, de los Servicios Sociales, de la educación, y de materias conexas, favoreciendo la interdisciplinariedad profesional en estos campos. Aportar elementos teóricos y de debate en los ámbitos que se propone la Fundación, por medio de la Investigación y difusión de los mismos.
- d. Proceder al seguimiento de la normativa de los Informes Técnicos de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), según la cual se incluirá en todo programa preventivo la colaboración de los Organismos y Asociaciones a quien afecte, de los problemas de salud y bienestar más relevantes.
- e. Promover la información veraz, objetiva y científica sobre la problemática que genera la marginación y las desigualdades sociales, intentando que dicha información llegue a todos los niveles: familiar, comunitario, de los medios de comunicación, laboral, espacios lúdicos, socioculturales, etcétera.
- f. Impulsar la cooperación activa entre Entidades Públicas y privadas, interesadas en la problemática socio-sanitaria, asegurando un eficiente intercambio y análisis de la información sectorial para su aplicación coordinada y eficaz.
- g. Constituir y poner en funcionamiento Centros de Prevención, Rehabilitación Reinserción Social y Atención Domiciliaria de los afectados por las desigualdades sociales y la marginación y/o exclusión social. Promover y estimular la creación y funcionamiento de Clínicas y Ambulatorios y cualquier otra conexión a estos, específicamente organizados y dotados para combatir los problemas de los referidos grupos sociales.
- h. Promocionar la creación de todo tipo de recursos urbanos y rurales específicos para abordar la problemática del Bienestar Social, potenciando la creación de Centros de Reinserción, Centros de Rehabilitación, Centros Ocupacionales, Centros de Actividades, Talleres, Viviendas Protegidas, Centros de Día, Centros Residenciales, Comunidades Terapéuticas, Escuelas cuna, programas y centros de servicios de salud mental, programas de mediación, etcétera, dirigidos a atender los problemas de drogodependientes, enfermos de Sida, infancia y familia en riesgo jóvenes, mujeres, víctimas de la violencia doméstica, ancianos, inmigrantes y discapacitados.

- i. Estimular e impulsar toda acción conducente a motivar a la persona afectada por una problemática social para encarar su situación y la consecución de su mejora o resolución. Se hará especial incidencia en los niños, preadolescentes, jóvenes mujeres y ancianos con la finalidad de prevenir los malos tratos y la exclusión social y conseguir, siempre que sea posible, una activa reinserción en la vida comunitaria.
- j. Crear Servicios y/o Centros de Estudio y/o Formación para los siguientes colectivos: voluntariado, mujeres, jóvenes, inmigrantes, drogodependientes, mayores de 45 años y todas las personas interesadas en los temas de estudios propuestos.
- k. Promover la implicación y participación activa de la sociedad, potenciando el voluntariado por medio de la interrelación con otras entidades y estimulando el tejido asociativo.
- l. Prestar servicios de atención domiciliaria a ancianos, discapacitados, enfermos y a cualquier otro colectivo que lo requiera.
- m. Gestionar i Promover servicios relacionados con la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- n. Impulsar y participar en las actividades de cooperación internacional, trabajando para mejorar las condiciones de vida de los grupos más desfavorecidos y adquiriendo un compromiso ético y solidario que aporte soluciones y contribuya a erradicar la pobreza, mejorar la educación, la sanidad, eliminar las desigualdades, luchar contra la drogadicción y en general contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas en otros países.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS/AS: DEBERES, DERECHOS Y ESTADO DE PERTENENCIA

ARTÍCULO V.:

La Asociación tendrá tres categorías de socios/as: Activos/as, de Contribución Especial y de Honor.

- a) **Socios/as Activos/vas:** Serán personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar y estarán plenamente integrados en las actividades de la Asociación, a la que contribuirán con el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General, con la aportación voluntaria de la prestación personal y con la consecución de misiones y funciones compatibles con sus posibilidades que les sean asignadas por la Junta y Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) **Socios/as de Contribución Especial:** Serán personas físicas o jurídicas que mediante aportaciones pecuniarias, patrimoniales, en especie o servicios, contribuyen de manera especial a las actividades y al sostenimiento de la Asociación y a la realización de sus fines.

- c) **Socios/as de Honor:** Serán aquellas personas físicas o representantes de Entidades Jurídicas que se distinguen en obras de extraordinaria contribución a los fines de la Asociación o aportan, con su prestigio, una decisiva contribución a la consolidación y crecimiento de la Asociación en el ámbito nacional e internacional y facilitan decisivamente la consolidación de sus fines.

No será necesaria la calidad del socio/a para participar como voluntario en las actividades de la Asociación.

Solamente los Socios /as Activos/vas podrán tener voz y voto, ostentar cargos directivos o representativos y ser electores y elegibles.

Los voluntarios que colaboren en actividades de la Asociación no tendrán tampoco derecho a voto en la Asamblea ni podrán ostentar cargos ni votar las elecciones, pero pueden ser convocados a las sesiones de la Asamblea para exponer sus opiniones.

La Asociación llevará un libro de registro de socios, separado por las tres categorías nombradas y otro de voluntarios.

ARTÍCULO VI.:

- El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes, interesadamente en la problemática que afrontan deseen colaborar en el desarrollo de los fines sociales de la Asociación. Para ser socio/a será condición necesaria ser presentado por dos socios/as de la Asociación mediante solicitud formalizada por escrito a la Junta Directiva, en la que habrá de manifestar su explícita identificación con la finalidad de la Asociación y ofrecer su colaboración solidaria en la labor a desarrollar, indicando el campo de actuación preferente y las eventuales limitaciones que se derivan de sus circunstancias personales. A vista de dicho escrito, la Junta Directiva aceptará o denegará la petición.

ARTÍCULO VII.:

- Los miembros podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, sin que esto los exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con la entidad

La Junta Directiva podrá adoptar las medidas que considere oportunas para sancionar las conductas inapropiadas de los socios de acuerdo al régimen disciplinario que se desarrolla en el Reglamento del Régimen Interior, pudiendo incluso separar de la Asociación a aquellos miembros que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

ARTÍCULO VIII.:

- Los/as socios/as activos/as, ostentaran los siguientes derechos:

- a) De sufragio activo y pasivo, pudiendo elegir y ser elegidos por todos los

cargos directivos de la asociación o para representarla en aquellos Organismos que sea procedente.

- b) De voz y voto en el sí de los Órganos de Gobierno del que forman parte.
- c) A exponer sugerencias y emitir informes para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- d) A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) A ser escuchados con carácter previo a la toma de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que dan lugar a tales medidas, teniendo que ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) A participar e intervenir en todas las actividades que lleve a cabo la Asociación.
- h) A solicitar del Presidente/a y de los Órganos de Gobierno de la Asociación, la ayuda, colaboración y asesoramiento que considere oportunos.

ARTÍCULO IX:

- Los/las socios/as tendrán que cumplir con los siguientes deberes básicos, entre otros que puedan señalar los Órganos de Gobierno de la Asociación mediante el procedimiento reglamentario:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abandonando las cuotas que se acuerden por la Asamblea General.
- b) Cumplir los acuerdos que se aprueben en los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Someter su actuación, dentro de los ámbitos en que actúe en su nombre o en el sí de la Asociación, a las normas de decorum i mutuo respeto que de toda convivencia se derivan.
- d) No realizar ningún tipo de actuación pública en nombre de la Asociación, sin conocimiento del Presidente/a y/o de la Junta Directiva.
- e) Colaborar activamente para un mayor prestigio de la Asociación y para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO X:

- El incumplimiento deliberado de los acuerdos a los que se alude en los apartados a), b), c) y d), del artículo anterior, serán considerado como falta grave o muy grave según se describe en el Reglamento del Régimen Interior y llevará aparejada la sanción correspondiente.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO XI:

- El gobierno y la administración de la Asociación serán ejercidos por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente/a de la entidad

- Asamblea -

ARTÍCULO XII:

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos/as los/las socios/as de la misma. Será convocada por la Junta Directiva de la entidad y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios/as y para la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando lo solicite la décima parte de los/las asociado/das.

Se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, detallando las cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, el mismo Presidente efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes.

Corresponde a la Asamblea General administrar los bienes de la Asociación que constituyen su patrimonio, pudiendo con este fin adquirir y alienar los bienes inmuebles necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo efectuar la delegación de facultades o apoderamientos que estime oportunos.

ARTÍCULO XIII:

- La convocatoria de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, para primera y segunda convocatoria, será comunicada por escrito a cada uno/a de los socios/as, al menos con quince días de antelación, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

ARTÍCULO XIV:

- Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:
a) Funciones Ordinarias:

- 1) Examen y aprobación de las Memorias, Balances, Cuentas Anuales, presupuestos de gastos e ingresos de la Asociación y Plan anual de actividades
 - 2) Fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 3) Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.
 - 4) Resolver lo que sea procedente sobre cuestiones que puedan afectar la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros.
 - 5) Delegar al/la presidente, gerente o cualquier otra persona todas aquellas funciones que considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- b) Funciones Extraordinarias:
- 1) Acordar la extinción, fusión o escisión de la Asociación.
 - 2) Modificar y reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar, en su caso, estos últimos.
 - 3) Aprobación y modificación del reglamento del régimen interior.

ARTÍCULO XV:

- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General, se resolverán por mayoría simple de los socios/as asistentes o representantes. En el caso que correspondan a sus funciones extraordinarias será necesaria la mayoría de dos tercios de los socios/as reunidos/as o representantes en Asamblea General Extraordinaria. La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios/as presentes y representados.

ARTÍCULO XVI:

- La Asamblea General se considerará validamente constituida en primera convocatoria, cuando asisten a ella el cincuenta por ciento de los/las socios/as, y en segunda convocatoria sea quien sea el número de socios/as asistentes.

- JUNTA DIRECTIVA -

ARTÍCULO XVII:

- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente
- c) Un/a Secretarió/a

- d) Un/a Tesorero/a
- e) Uno o más vocales

La Junta Directiva creará Comisiones de trabajo para los temas y durante el periodo de tiempo que en su momento crea oportuno. La Junta Directiva podrá constituir los comités que considere oportunos para su asesoramiento de la forma que se establece en el Reglamento del Régimen Interior.

ARTÍCULO XVIII:

- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio que puedan recibir una retribución por la consecución de servicios diferentes de los propios del cargo, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, diferentes de los que implica el desarrollo de las funciones que les correspondan como miembros de la Junta Directiva, o ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desarrollo de su función les ocasione. En ningún caso será posible retribución, se realizará con cargo al fondo público o subvenciones.

Serán nombrados por la Asamblea General por medio de elección directa para cada uno de ellos o candidatura representada por un mínimo de cinco miembros. Su mandato será de cuatro años. En caso de producirse una vacante en la Junta Directiva, el/la Presidente/a podrá nombrar interinamente a un miembro de la Asociación hasta su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

Todos los que ejerzan su cargo en la Junta Directiva podrán ser reelegidos, pudiendo causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tengan acometidas o por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hayan agotado el término por el que fueron elegidos, continuaran ostentando su cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien los sustituye.

ARTÍCULO XIX:

- El Presidente o Presidenta de la Asociación, que implica la más alta representación y Jerarquía de la misma, le corresponderá:

- a) La más alta representación de la Asociación, dirigiendo y ordenando los debates de sus órganos y dirimiendo los empates con el voto de calidad.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, presidiendo y levantando sus sesiones y dirigiendo las deliberaciones de uno y otro.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija el funcionamiento de la Asociación.
- d) Asumir y realizar cuantas labores se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

ARTÍCULO XX:

- El/la Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, muerte, o enfermedad, y llevará a cabo aquellas funciones que en el/ella delegue el Presidente/a. En caso de dimisión del Presidente/a, tendrá que ser aceptado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

En caso de ausencia, dimisión o defunción del Presidente/a y Vicepresidente/a, será el miembro de la Junta Directiva de más edad quien ejerza interinamente el cargo de Presidente en caso de ausencia, dimisión o defunción del Secretario/a, será el miembro de la Junta Directiva de menos edad quien ejercerá interinamente su cargo.

ARTÍCULO XXI:

- Al Secretario/a le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Custodiar los sellos, libros, documentos y ficheros de socios/as y voluntarios/as de la Asociación.
- b) Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- c) Redactar y anotar en el libro correspondiente las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos. Los libros de actas existentes se agruparan en uno solo.
- d) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la dirección del personal de Secretaría.
- e) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

ARTÍCULO XXII:

- Al Tesorero/a le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos.
- b) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- c) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación, incluyendo la elaboración del presupuesto y su liquidación.
- d) Fiscalizar el desarrollo económico financiero de la Asociación, velando por la correcta ejecución presupuestaria en orden a los objetivos y fines de la misma.

ARTÍCULO XXIII:

- Los vocales de la Junta Directiva llevarán a cabo las funciones genéricas de su cometido como miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de aquellos otros que proceden y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyen por acuerdo de dicha Junta.

ARTÍCULO XXIV:

- Corresponde a la Junta Directiva todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Entre dichas facultades se encuentran:

- a) Acordar sobre la admisión y baja de los socios/as, con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y, en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- c) Presentar a la Asamblea General los Presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, Balances y Memoria explicativas del funcionamiento de la Asociación.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someterse a sus decisiones en la primera Asamblea General que se celebre.
- e) Proponer las normas reglamentarias en la Asamblea General para su aprobación, si fuese procedente.
- f) Ejercer las acciones disciplinarias que den lugar a las faltas cometidas por los/las socios/as o el personal de la Asociación.
- g) Establecer las comisiones de Gestión de la Asociación que crea necesarias y solicitar los informes correspondientes.
- h) En general, desarrollar cuantas facultades se dirigen al mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, siempre que no estén atribuidos de forma expresa en la Asamblea General.
- i) La Junta Directiva nombrará un/a Gerente que ejecutará y llevará a cabo aquellas labores que se establecen en el Reglamento del Régimen Interior.
- j) Constituir o integrarse en una federación de asociaciones.

ARTÍCULO XXV:

- La Junta Directiva se reunirá cada tres meses y cuantas veces lo determine su Presidente/a y/o a iniciativa o petición de más de la mitad de sus miembros, siendo obligatoria la asistencia a la misma excepto por causas justificadas. Para la constitución de la Junta Directiva se exige la presencia de más de la mitad de sus miembros y la asistencia del Presidente o persona que le sustituye.

ARTÍCULO XXVI:

- La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros asistentes, disfrutando el Presidente/a de voto de calidad a los efectos de decidir los empates que se pudieran producir en las votaciones.

Los miembros de los órganos colegiados, como los asistentes a las asambleas, tendrán que comunicar si incurrir en conflicto de intereses por razón de la materia objeto de votación, y, en su caso, se abstendrán en la votación correspondiente.

ARTÍCULO XXVII:

- La Asociación realizará, por medio de encargo externo, una auditoria regularmente, con la finalidad de garantizar la transparencia de gestión de los fondos de la Asociación.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO XXVIII:

- El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución fue de ciento cincuenta mil pesetas (150.000.- pesetas.) o novecientos un euros con cincuenta-dos céntimos (901,52 euros), constituido por las aportaciones de los SOCIOS/AS fundadores.

ARTÍCULO XXIX:

- Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios/as y las extraordinarias que se puedan establecer por acuerdo tomado en la Asamblea General.
- b) Les aportaciones de carácter lucrativo, tanto "intervivos", como "mortis causa", así como las subvenciones que puedan conceder los Organismos, Corporaciones, Fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, por las que se tramitaran las preceptivas autorizaciones legales.
- c) Los intereses o rentas que producen el patrimonio y los fondos de la Asociación.
- d) Cualquier otro ingreso que se arbitre a través de las actividades que puedan programarse por la Asociación.

ARTÍCULO XXX:

- El presupuesto anual no excederá de los treinta millones de euros (30.000.000 de euros). El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO XXXI:

- La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse, además de por las causas establecidas por la Ley, por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada con el fin y con carácter extraordinario y aprobado por mayoría de dos tercios de los socios/as.

ARTÍCULO XXXII:

- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General elegirá de entre sus miembros a 6 socios/as, que conjuntamente con el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva, se constituirán en Comisión Liquidadora de la Asociación.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de Gobierno de la Asociación, con el solo efecto de liquidar el patrimonio económico de la misma, destinando el patrimonio resultante conforme a lo que prevé la Ley 49/2002 de

Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales del Mecenazgo al número 6é de su artículo 3 a:

- Entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002.
- Entidades públicas de naturaleza no fundacional que persiguen fines de entidad general.

En caso de insolvencia de la Asociación, La Junta Directiva, o, si es el caso, la Comisión Liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En ningún caso el patrimonio resultante de la disolución podrá ser destinado a entidades que el régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportando del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión sea prevista a favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la mencionada Ley 49/2002.

ARTÍCULO XXXIII:

- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos se aplicará lo que dispone el Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, aprobado por la Ley 4/2008, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales en el Mecenazgo, las normas que sustituyen a las anteriores así como a las disposiciones complementarias que puedan afectar a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de Utilidad Pública.

Los presentes estatutos, en lengua castellana, reproducen fielmente el original en lengua catalana, inscritos en el Registre d'Entitats Jurídiques de la Generalitat de Catalunya, que fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General de socios de ABD Asociación Bienestar y Desarrollo celebrada el 16 de junio de 2015.

Barcelona, a 20 de noviembre de 2015

Àngels Guiteras Mestres
Secretaria



Felisa Pérez Antón
Presidenta



Certifico que aquests estatuts concorden amb els originals de l'entitat, les dades d'inscripció de la qual consten a continuació.

Núm. d'Inscripció 12182

Data Resolució 17/12/2015

Secció 1a del Registre d'Associacions

La Responsable d'Inscripcions i assentaments registrals

Data 18 de gener de 2016

Document 40611z15z69E19m signat
electrònicament i validat per CATCert

